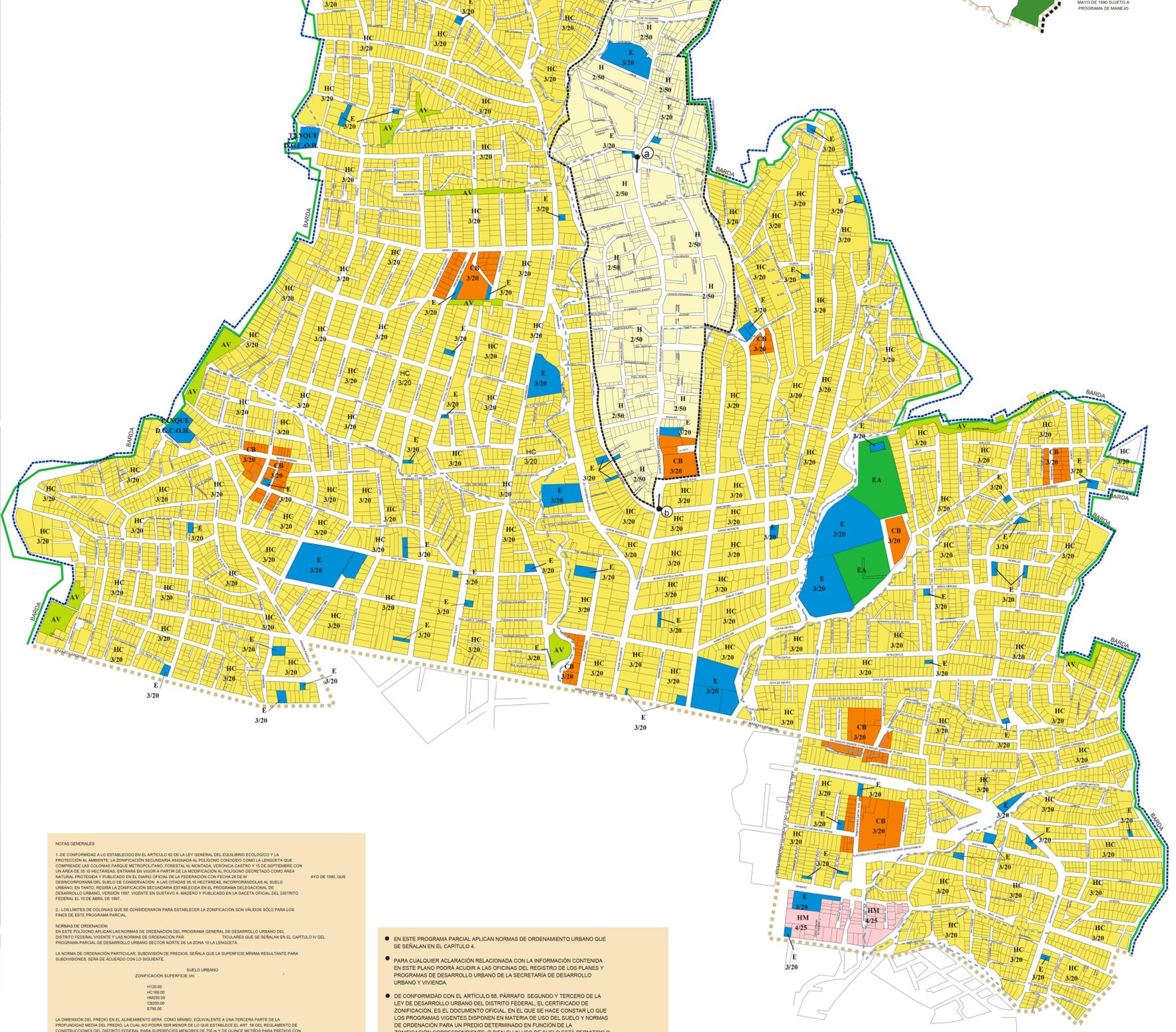
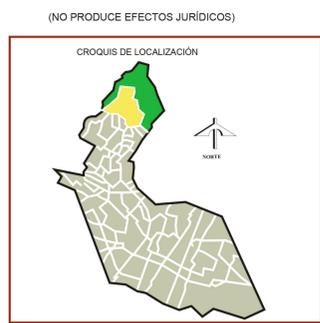


TABLA DE USOS DEL SUELO SUELO URBANO	
USOS PERMITIDOS	USOS PROHIBIDOS
NOTAS: 1.- Los usos no señalados en esta tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 21. Fracción I y II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. 2.- Los equipamientos públicos existentes quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, así como a otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles adscritos. 3.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación secundaria asignada al polígono conocido como la Lengüeta, que comprende las colonias Parque Metropolitano, Forestal III, Montaña, Verónica Castro y 15 de Septiembre con un área de 35.10 hectáreas, entrará en vigor a partir de la modificación al polígono decretado como Área Natural Protegida y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 29 de mayo de 1980, que desincorpora del suelo de conservación a las citadas 35.10 hectáreas, incorporándolas al suelo urbano; en tanto, regirá la zonificación secundaria establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, versión 1997, vigente en Gustavo A. Madero y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1997.	
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO	
HABITACIÓN	H HABITACIONAL HC HABITACIONAL CON COMERCIO HM HABITACIONAL MIXTO CB CENTRO DE BARRIO E EQUIPAMIENTO BÁSICO EA ESPACIOS ABIERTOS AV ÁREAS VERDES DE VALOR AMBIENTAL
COMERCIO	
SERVICIOS	
INDUSTRIA	
INFRAESTRUCTURA	

TABLA DE USOS PARA SUELO DE CONSERVACIÓN	
USOS PERMITIDOS	USOS PROHIBIDOS
NOTAS: 1.- Los usos no señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. 2.- Los equipamientos públicos existentes quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, así como a otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles adscritos. 3.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación secundaria asignada al polígono conocido como la Lengüeta, que comprende las colonias Parque Metropolitano, Forestal III, Montaña, Verónica Castro y 15 de Septiembre con un área de 35.10 hectáreas, entrará en vigor a partir de la modificación al polígono decretado como Área Natural Protegida y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 29 de mayo de 1980, que desincorpora del suelo de conservación a las citadas 35.10 hectáreas, incorporándolas al suelo urbano; en tanto, regirá la zonificación secundaria establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, versión 1997, vigente en Gustavo A. Madero y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1997. 4.- Se asigna zonificación PE (Preservación Ecológica) en toda la Sierra de Guadalupe, para recuperar las características del equilibrio ecológico en la misma, cuya especificidad será establecida por la Comisión de Recursos Naturales (CORNENA) a través de un Programa de Manejo para el Área Natural Protegida decretada el 29 de Mayo de 1980 y un Programa de Ordenamiento Ecológico, para el área natural no incluida en el citado decreto.	
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO	
HABITACIÓN	VIVIENDA - VIVIENDAS ANUALES - VIVEROS - CANCHAS DEPORTIVAS - CEMENTERIOS Y CREMATORIOS
SERVICIOS	CAPES, FONDAS Y RESTAURANTES - EN BARRIO AGRICOLA - PUESTOS DE SOCORRO Y ESTACIONES DE BOMBOMBOS - CENTROS CULTURALES Y COMUNITARIOS - CASILLEROS
TURISMO	CAMPAMENTOS TEMPORALES - EQUIPACION - COMPETENCIA A CAMPO TRAVESA - EXCEPTO CON VEHICULOS AUTOMOTORES - CAMPAMENTOS INFANTILES Y JUVENILES
AGROINDUSTRIAL	TODAS LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA TRANSFORMACION INDUSTRIAL O INDUSTRIAL AGROPECUARIA DE LA PRODUCCION RURAL, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
FORESTAL	CAMPOS PARA SILVICULTURA - CAMPOS EXPERIMENTALES - VIVEROS
PISCICOLA	LABORATORIOS - VIVEROS - ESTANQUES, PRESAS Y BORDOS
AGRICOLA	BOSQUES PARA IMPUNTOS Y ALIMENTOS - CAMPOS DE CULTIVO ANUAL, DE ESTACION DE PLANTACION - VIVEROS, HORTIZALES, INVERNADEROS E INSTALACIONES HORTICOLAS Y DE CULTIVOS HORTICOLAS - PRADOS, ROTEROS Y AGUADES - ZAHURDAS, ESTABLOS Y CORRALES
PECUARIA	LABORATORIOS E INSTALACIONES DE ASISTENCIA ANIMAL - BORDOS, PRESAS - CENTRALES DE MAGAZINARIA AGRICOLA
INFRAESTRUCTURA	

NORMA DE ORDENACION SOBRE VALIALDAD		
VALIALDAD	TRAMO	USO PERMITIDO
JUVENTUD ROSAS	4+DE CALLE PALO DULCE A MIAMI DERBA	HC 3/20



NOTAS GENERALES

1.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA ASIGNADA AL POLÍGONO CONOCIDO COMO LA LENGÜETA QUE COMPRENDE LAS COLONIAS PARQUE METROPOLITANO, FORESTAL III, MONTAÑA, VERÓNICA CASTRO Y 15 DE SEPTIEMBRE CON UN ÁREA DE 35.10 HECTÁREAS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA MODIFICACIÓN AL POLÍGONO DE CONSERVACIÓN A LAS CITADAS 35.10 HECTÁREAS, INCORPORÁNDOLAS AL SUELO URBANO EN TANTO, REGIRÁ LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO, VERSIÓN 1997, VIGENTE EN GUSTAVO A. MADERO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 12 DE ABRIL DE 1997.

2.- LOS LÍMITES DE COLONIAS QUE SE CONSIDERARON PARA ESTABLECER LA ZONIFICACIÓN SON VÁLIDOS SOLO PARA LOS FINES DE ESTE PROGRAMA PARCIAL.

NORMAS DE ORDENACIÓN
EN ESTE PROGRAMA PARCIAL SE APLICAN LAS NORMAS DE ORDENACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTES Y LAS NORMAS DE ORDENACIÓN PARA TITULARES QUE SE SEÑALAN EN EL CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL SECTOR NORTE DE LA ZONA 10 LA LENGÜETA.

LA NORMA DE ORDENACIÓN PARTICULAR, SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, SEÑALA QUE LA SUPERFICIE MÍNIMA RESULTANTE PARA SUBDIVISIONES, SERÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

SUELO URBANO	ZONIFICACIÓN SUPERFICIE (M ²)
H/3/20	1025.00
HC/3/20	1025.00
HM/3/20	1025.00
CB/3/20	1025.00
E/3/20	1025.00

AYOS DE 1996, QUE

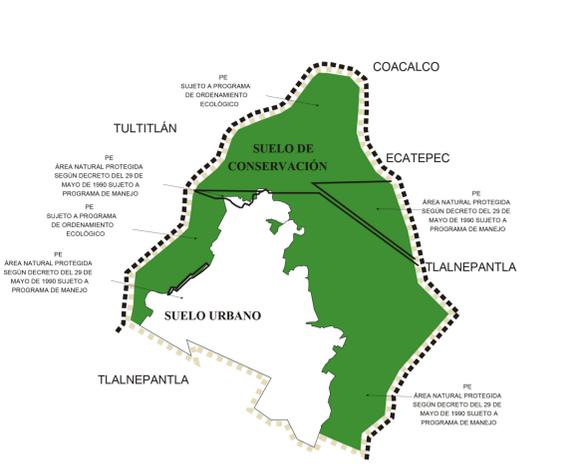
- EN ESTE PROGRAMA PARCIAL, LAS NORMAS DE ORDENAMIENTO URBANO QUE SE SEÑALAN EN EL CAPÍTULO 4.
 - PARA CUALQUIER ACLARACIÓN RELACIONADA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PLANO PODRÁ ACUDIR A LAS OFICINAS DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
 - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 88, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN, ES EL DOCUMENTO OFICIAL, EN EL QUE SE HACE CONSTAR LO QUE LOS PROGRAMAS VIGENTES DISPONEN EN MATERIA DE USO DEL SUELO Y NORMAS DE ORDENACIÓN PARA UN PREDIO DETERMINADO EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; O BIEN SI UN USO DE SUELO ESTÁ PERMITIDO O PROHIBIDO; O PARA AQUEL PREDIO AL QUE SE LE HAYA AUTORIZADO EL CAMBIO DE USO DE SUELO; O EN SU CASO SE LE HAYAN ACREDITADO DERECHOS ADQUIRIDOS.
- DICHO CERTIFICADO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SE PODRÁ TRANSMITIR EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SITA EN VICTORIA N.º 7 ESQ. EJE CENTRAL, LAZARO CÁRDENAS, COLONIA CENTRO, O EN LA VENTANILLA ÚNICA DE LA PROPIA DELEGACIÓN.

LA DIMENSIÓN DEL PREDIO EN EL AJUNTAMIENTO SEÑALADO COMO MÍNIMO EQUIVALENTE A UNA TERCERA PARTE DEL REGISTRO DE PROFUNDIDAD MEDIA DEL PREDIO, LA CUAL NO PODRÁ SER MENOR DE LO QUE ESTABLECE EL ART. 16 DEL REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA SUPERFICIES MENORES DE 750 M² DE QUINCE METROS PARA PREDIOS CON SUPERFICIES MAYORES A 750 M².

ESTAS DIMENSIONES SEÑALAN SOLO PARA LOS EFECTOS DEL PROGRAMA DE REALIZACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS INSCRITOS EN ESTE PROGRAMA PARCIAL, Y NO SE PERMITIRÁN MÁS 5

TRATANDO DE PREDIO YA EXISTENTE CON SUPERFICIE MENOR A 100 METROS TAMBIÉN SE INCORPORARÁN AL PROGRAMA PARA EFECTOS DE REGULACIÓN DEL PREDIO ESTABLECIDO.

LA NORMA DE ORDENACIÓN PARTICULAR SOBRE VALIALDAD NO APLICA EN ZONIFICACIONES EN ESPACIOS ABIERTOS, AV (ÁREAS VERDES DE VALOR AMBIENTAL), EN SUELO DE CONSERVACIÓN.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

SECTOR NORTE DE LA ZONA 10 LA LENGÜETA

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

VERSIÓN PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE JULIO DE 2010

SIMBOLOGÍA

SUELO URBANO	
H	HABITACIONAL
HC	HABITACIONAL CON COMERCIO
HM	HABITACIONAL MIXTO
CB	CENTRO DE BARRIO
E	EQUIPAMIENTO BÁSICO
EA	ESPACIOS ABIERTOS
AV	ÁREAS VERDES DE VALOR AMBIENTAL

SUELO DE CONSERVACIÓN	
PE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA (NO URBANIZABLE)

NORMA DE ORDENACIÓN SOBRE VALIALDAD

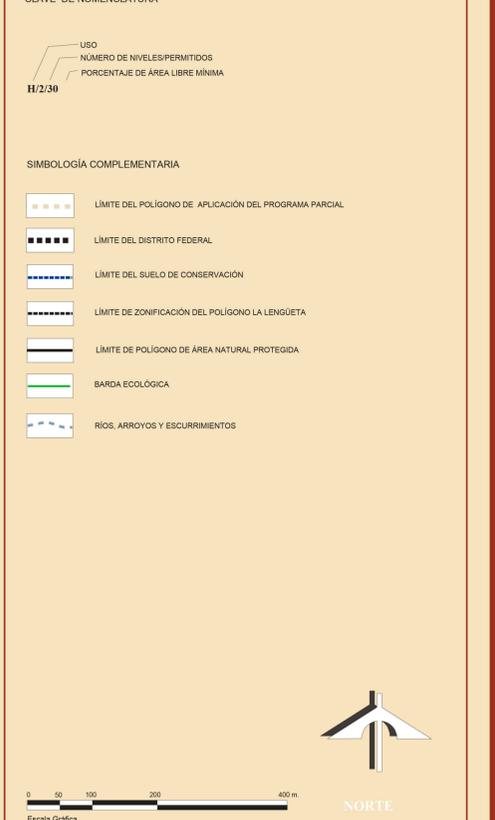
CLAVE DE NOMENCLATURA

USO
NÚMERO DE NIVELES/PERMITIDOS
PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE MÍNIMA

H/2/30

SIMBOLOGÍA COMPLEMENTARIA

- LÍMITE DEL POLÍGONO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL
- LÍMITE DEL DISTRITO FEDERAL
- LÍMITE DEL SUELO DE CONSERVACIÓN
- LÍMITE DE ZONIFICACIÓN DEL POLÍGONO LA LENGÜETA
- LÍMITE DE POLÍGONO DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA
- BARRA ECOLÓGICA
- RÍOS, ARROYOS Y ESCURRIMIENTOS



VERSIÓN DE DIVULGACIÓN
(NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS)

LA PUBLICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE REALIZÓ CON EL PATROCINIO DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS:

CEMEX CONCRETOS

Comex